

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde el día que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

REEMPLAZOS

Circular.

Debienlo empezarse en todos los pueblos de la provincia en los primeros días del corriente mes de Enero el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, el domingo 10 de Febrero siguiente al juicio de clasificación y declaración de soldados y revision de las exenciones concedidas en los tres reemplazos anteriores, la Comisión provincial ha acordado hacer á los señores Alcaldes y Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.º No pudiendo concurrir á expresados actos los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de algun mozo, los señores Alcaldes á fin de evitar las reclamaciones y nulidades, tendrán presente lo dispuesto en el art. 74 de la ley de Reemplazos vigente, que previene que si por tal motivo no concurren suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, los que sean parientes de los mozos, serán substituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato

anterior ó del segundo año y siguientes y en último caso por contriuyentes de mayor á menor.

2.º Los Ayuntamientos á fin de que no resulte perjudicado el cupo de mozos tendrán presente que no deben incluir en el alistamiento los individuos que se hallen inscriptos en las industrias de pesca y navegación ó que pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería y cuidarán de que no se omita en el alistamiento ningún mozo que en el deban figurar.

Si algun mozo fuere alistado en concepto de natural de la localidad y él ó sus padres residieren en otro pueblo, se dirigirá comunicación al Alcalde de este último preguntando si tambien en este ha sido alistado, para resolver en su vista lo que proceda.

Los mozos alistados, cuya residencia se ignore, serán citados para las operaciones de la rectificación del alistamiento por edictos en la Gaceta y Boletín oficial.

3.º Si los mozos alegan inutilidad física para el servicio, comprendida en la clase primera del cuadro de inutilidades se declarará por el Ayuntamiento la exclusión si convinieran en ella todos los interesados.

En otro caso y cuando las inutilidades alegadas, sean las de las clases segunda y tercera, los Ayuntamientos se limitan exclusivamente á consignarlo en acta con la mayor claridad y exactitud, declarando á los mozos pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial que resolverá lo que proceda.

4.º Las exenciones deberán exponerse ante el Ayuntamiento por los mozos ó personas que los representen precisamente en la misma sesión en que fueren llamados, debiendo advertirles el Presidente, que no será oída ninguna otra que les asista y no aleguen entonces, aun cuando se les excusa como comprendidos en los artículos 63 ó 65 de la ley.

Solo en el caso de que algun mozo

se halle absolutamente imposibilitado de hacerlo, se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

A los que aleguen excepciones, se les expedirá y entregará certificación en que consten las que hubiesen alegado.

5.º Los Ayuntamientos dictarán su fallo oyendo al Síndico y en vista de las justificaciones y documentos que los interesados presenten, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión provincial declarando al mozo.

Primero. Soldado sorteable si tiene la talla y no alega nada ó no prueba lo alegado para eximirse del servicio activo.

Segundo. Excluido totalmente del servicio militar si justifica alguna de las causas expresadas en el artículo 68.

Tercero. Excluido temporalmente si prueba estar comprendido en el artículo 66.

Cuarto. Saldado condicional ó recluta en depósito si acredita debidamente alguna de las excepciones del artículo 69.

Quinto. Pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial si alegare causa contenida en el número primero del artículo 65.

Sexto. Pendiente de recurso si por falta de pruebas ó por haber alegado la excepción 1.ª de artículo 69, no pudiera otorgársele en el acto la exacción ó excepción alegadas.

6.º Los abuelos, padres ó hermanos de los mozos que, por hallarse impedidos para el rebajo, sirvan de base á la excepción alegada serán reconocidos ante el Ayuntamiento precisamente por dos facultativos, no siendo bastante la notoriedad.

7.º Los mozos á quienes asista la excepción de mantener á su padre impedido ó sexagenario, á su madre viuda, abuelo, abuela ó hermanos, menores huérfanos ó impedidos, instruirán ante el Alcalde y Síndico una información que justifique dicha cir-

cunstancia y en la que además de los testigos que presente el interesado, se harán constar las declaraciones de cuatro mozos comprendidos en el alistamiento, acompañando la partida de bautismo del padre ó abuelo cuando haya de comprobarse su edad sexagenaria; certificación de existencia de la madre conservando su estado de viuda y de defunción del padre cuando se alegue ser hijo de viuda; certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que con referencia al amillaramiento y matrícula de subsidio en el año anterior y en el actual, se haga constar los bienes que posee y contribucion que satisfaga ó haya satisfecho la persona que se suponga pobre.

Tambien se harán constar los informes del cura párroco, Juez municipal y Síndico y se acompañará copia certificada de los asientos del padron de vecinos de los dos años anteriores respecto al mozo y familia ó persona en cuya compañía viva.

En los expedientes en que deba justificarse el ignorado paradero del padre ó hermano del mozo, se acreditará por medio de certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento lo que resulte en los asientos de los padrones vecinales con diez años de anticipación sobre la familia del mozo que pretenda exceptuarse.

8.º Cuando el mozo alegue alguna de dichas excepciones y tenga un hermano menor de diez y siete años, se acreditará con la oportuna certificación de nacimiento y en cuanto á los hermanos casados, se justificará esta circunstancia con certificación del Juzgado municipal, debiendo además acreditarse la existencia de la mujer, así como que el mozo no tiene otros hermanos que los indicados menores de 17 años ó casados y que éstos no poseen bienes suficientes para mantener al padre, además de su familia.

9.º Siempre que un mozo alegue ser nieto único que mantiene á su

abuelo o abuela pobres cuidarán los Ayuntamientos de que en los expedientes que se instruyan, se acredite con las respectivas partidas de defunción que el mozo es huérfano de padre y madre, así como ha sido criado por el abuelo ó abuela.

También se acreditará que estos no tienen otros hijos ó nietos mayores de 17 años que puedan atender á su subsistencia.

10.ª La calidad de hijo natural, se acreditará por medio del reconocimiento y en la forma que prescribe el Código civil.

11.ª A fin de activar la tramitación de los expedientes sobre excepción de mozos que tenga hermanos soldados, cuidarán los Alcaldes de hacer constar en ellos los datos necesarios para que por esta Comisión puedan reclamarse sin demora las certificaciones que comprueban la existencia de dichos hermanos en el servicio. Y se advierte á los efectos del número 10 artículo 69 de la ley, que no debe considerarse que sirvió en los cuerpos armados del Ejército activo, el soldado que se halle en tercera situación ó de reserva activa, según dispone la Real orden de 9 de Enero de 1886, publicada en la *Gaceta* del 20.

12.ª El día 1.º de Abril es el que los Ayuntamientos deben tener presente para apreciar las circunstancias de las excepciones, pero la edad del padre abuelo ó hermanos del mozo, se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo.

13.ª A los mozos que aleguen hallarse sirviendo como voluntarios, se les instruirá por los Ayuntamientos, un expediente que contenga la partida de nacimiento, certificado la existencia en el servicio y acuerdo del Ayuntamiento, declarándolo soldado sorteaable. Cuando los mozos no sean naturales del mismo pueblo, donde se les declare soldado sorteaable se unirá al expediente una certificación en que se acredite que no han sido comprendidos en el alistamiento del pueblo de su naturaleza.

14.ª Al tomar los Ayuntamientos acuerdo sobre los excluidos totalmente del servicio militar comprendido en el art. 63 de la ley, cuidarán de hacer constar con la debida exactitud, el Cuerpo del Ejército, Academia, militar ó buques de la Armada en que se hallen desempeñando sus plazas el día 1.º de Abril, para que en su vista pueda esta Comisión reclamar las correspondientes certificaciones y fallos que proceda.

15.ª Si existiese algún mozo que se hallase sufriendo conaena ó comprendido en las disposiciones de los artículos 63, 64 y 65 de la ley, los Alcaldes instruirán expediente, uniendo al mismo testimonio de la sentencia, certificación de nacimiento del mozo y certificado del acuerdo del Ayuntamiento, y lo remitirán á esta Comisión.

16.ª Respecto de los mozos denunciados por tener la edad en los dos reemplazos anteriores y no haber sido en ellos incluido los Ayuntamientos, cuidarán de que los expedientes que por tales denuncias se instruyan, reúnan las formalidades que establece la Real orden de 7 de Mayo de 1838 (*Gaceta* del 10) remitiéndolos á la Comisión provincial para la resolución que proceda.

17.ª Se advierte que para la revisión de las excepciones concedidas en los tres reemplazos anteriores, no es necesario que medie reclamación de parte, según dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1835, debiendo tener presente los municipios, lo mandado en las de 7 y 8 de Junio de 1837, (*Gacetas* de 27 y 28) y la de 19 de Octubre de 1838 (*Gaceta* del 29).

18.ª En caso de que sobrevenga

excepción á algún mozo, después del acto de la declaración de soldados, los Alcaldes instruirán expediente con audiencia de los mozos interesados en el reemplazo á cuyo efecto los citarán por edictos, diligencia que harán constar en aquel, y con el acuerdo que el Ayuntamiento dicte, los remitirán á esta Comisión.

19.ª El Presidente de la sesión advertirá siempre á los interesados, que si se crean agraviados por el acuerdo del Ayuntamiento y quieren reclamar, deben verificarlo de palabra ó por escrito ante el Alcalde hasta la víspera del día señalado para venir los mozos á la capital, en la inteligencia, de que si omiten este requisito no se les oirá.

20.ª Con el objeto de que no se demore la resolución de las alegaciones de los mozos procedentes de la revisión de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 que expongan continuar así siendo la excepción de hermanos de soldado, remitirán los Alcaldes por cada uno de los mozos un expediente que contenga, certificación del Juzgado municipal en que se acredite la existencia de los padres y si tuviere hermanos casados, la de las mujeres de estos.

21.ª Los Ayuntamientos remitirán con el Comisionado que nombre para la presentación de los mozos del actual reemplazo 1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación de soldados y los demás documentos que exige el art. 166 de la ley. 2.º Las Filiaciones cuadruplicadas, solo de los declarados soldados sorteaables sinó también de los exceptuados como comprendido en el artículo 69 y por falta de talla ó pendiente de reconocimiento físico y de los declarados prófugos.

3.º Una relación por duplicado y debidamente autorizada de todos los alistados para el reemplazo, en que conste el número del mozo en el alistamiento, su nombre y apellido, nombre del padre, nombre de la madre, día, mes y año del nacimiento del mozo y edad cumplida el día del acto de la declaración de soldados.

4.º Certificación en que consten todas las reclamaciones interpuestas contra los fallos del municipio hasta la víspera de la salida de los mozos para la capital.

22.ª Sin perjuicio del envío de dichos documentos con el Comisionado los Alcaldes remitirán copia autorizada del alistamiento rectificado, cuidando de que todos los mozos comprendidos en él sean numerados correlativamente y se les asigne el mismo número en las de nacimiento y documentos que remitan.

23.ª Terminada que sea la clasificación y declaración de soldados, remitirán los Alcaldes á esta Comisión una relación de todos los mozos incluidos en el alistamiento con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

24.ª Con el fin de adelantar en cuanto sea posible los trabajos relativos á los mozos procedentes de las revisiones de 1892, 1893 y 1894, los Alcaldes, tan pronto como terminen las operaciones de la misma, remitirán una relación por cada uno de los reemplazos, expresiva del número del individuo, nombre y apellidos de éste, fallo del Ayuntamiento, causa que ha producido su excepción y por último si el fallo ha sido ó no reclamado.

Los Comisionados traerán también á esta Comisión respecto de los mozos

sujeitos á revisión. 1.º Testimonio del juicio de excepciones celebrado por cada una de las tres revisiones. 2.º Filiaciones cuadruplicadas de todos los mozos que por consecuencia de la revisión, sean declarados soldados sorteaables y las de todos aquellos que por cualquier motivo haya de revisar su excepción la Comisión provincial. 3.º Relación por cada uno de los mencionados reemplazos en que se exprese el número del mozo, nombre y apellidos y edad. 4.º Certificación en que conste si los fallos han sido ó no reclamados.

25.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que tan pronto como termine el acto del llamamiento y declaración de soldados, se proceda á la instrucción de expedientes de prófugo, remitiéndoles á esta Comisión antes del 11 de Julio, á fin de que tanto el Alcalde como los Concejales y Secretarios, no incurran en la responsabilidad del art. 92.

26.ª Los Alcaldes encargarán á los Comisionados que el día antes del señalado para la presentación de los mozos, entreguen bajo su persona responsabilidad en la Secretaría de la Comisión provincial, todos los documentos que antes quedan relacionados, así como certificación del acuerdo de su nombramiento y las justificaciones que los mozos hayan presentado, para probar sus alegaciones.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes, y á fin de que cumplan y hagan cumplir lo prevenido en esta circular.

Santander 4 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. de Orbe.—Por acuerdo: El Secretario, Antonino Peira.

MODELO

Provincia de Santander. Ayuntamiento de

ALISTAMIENTO PARA EL REEMPLAZO DE 1895

RELACION nominal, que yo el Secretario certifico, de todos los mozos incluidos en dicho alistamiento y llamados por el municipio para el juicio de clasificación y declaración de soldados en el reemplazo de 1895.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS.	Talla	Excepcion	Fallo	Si se ha reclamado	
					Por el mozo	Por los interesados
	Santiago Rio Arango	1.543	Ninguna	Soldado sorteaable	No	No
	José Lopez Cavada	1.460	Corto de talla	Excluido totalmente	No	Si
	Pedro Dominguez Perez	1.540	Idem	Idem temporalmente	No	Si
	Aurelio Canales Zorrilla	1.630	Defecto físico	Pendiente	No	No
	Donato Cobo Diaz	1.664	Herm.º de soldado	Idem	No	No
	Daniel Miera Peña	1.620	Hijo de viuda	Recluta en depósito	No	Si

Fecha de de 1895

El Alcalde,

Sello.

El Secretario,

PROVINCIA DE SANTANDER

Los contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del

actual ejercicio por las contribuciones urbana, rústica y peñaria, industrial y minas, pueden efectuar sus pagos respectivos en la D.ªpositaria-Paga-uría de Hacienda de esta provincia los días 14 y 15 del corriente, teniendo presente que, de no verificarlo en los días señalados, incurrirán en el recargo que marca la Ins- trucción.

Lo que se hace presente por medio de el «Boletín oficial», para conocimiento de los interesados.
Santander 11 de Enero de 1895.—

P. I., B. Almunia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cillorigo

Establecido por el art. 58 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, aprobado por Real decreto de 30 de Setiembre de 1885, que los

Ayuntamientos y juntas peñales formen el apéndice al anillamiento en el mes de Febrero de cada año esta Alcaldía recuerda por el presente anuncio que tan solo hasta el 31 del corriente son admisibles las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que las que se presenten pasado dicho día, no surtirán efectos para el apéndice de 1895-96 y las que no se presenten debidamente documentales serán desestimadas definitivamente.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Cillorigo 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Lino del Arenal.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

El padron de cédulas personales para el actual ejercicio se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Hazas 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Edistio Hisastegui.

Ayuntamiento de Valdáliga

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Roiz, se halla prendado y puesto en custodia un novillo como de tres años, color dos pelos claro y moruno, tasa pequeña, caído del asta derecha y con una imperfeccion en el cuarto izquierdo.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente a recogerle en el término de veinte días, contados desde la insercion en el «Boletín oficial» del presente anuncio.

Valdáliga 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Noja

El padron de cédulas personales de este distrito para el corriente año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia durante los cuales pueden los interesados reconocerle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Noja 6 de Enero de 1895.—Pedro Gomez

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica ó en la de edificios y solares, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, durante el plazo de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castro Urdiales 5 de Enero de 1895.—Lucio Carranza.

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Enmedio	57 53
Hermanad Campó de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	2 92
Rasines	7 50
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanad Campó de Suso.	18 80
Lamasón	10 50
Liérganes	3 40
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazarras	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campó de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas	7 70
Hermanad Campó de Suso.	14 20
Lamasón	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Luenta	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Penagos	1 09
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 31
Rionansa	16 50
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinoso	2 20
Suances	3 10
Valderredible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

CONTABILIDAD MUNICIPAL

AMPLIACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1893-94.
DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 A 1895.

CUENTA del 2.º trimestre de ampliacion del año económico arriba citado de 1893-94 que rinde al Depositario que suscribete las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1887 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	87242	97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18625	68
Cargo	105863	65
Data por pagos verificados en igual trimestre	26750	21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	79118	44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en tres trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	45793	96	75	60	45779	84
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	279678	35	41	20	279719	55
4 Beneficencia	73713	52	12252	94	85966	46
5 Instruccion pública	338	75	133	39	470	14
6 Correccion pública	1853	07	4565	87	6418	74
7 Extraordinarios	33281	58	»	»	33281	58
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	33614	19	16	20	33630	39
10 Recursos á cubrir el déficit	1513668	14	1560	48	1515228	62
11 Reintegros	54879	27	»	»	54879	27
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	133268	66	»	»	133268	66
Cargo	2170007	49	18625	68	2188633	17
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	212528	82	»	»	212528	82
2 Policía de Seguridad	131285	27	93	»	131378	27
3 Policía urbana	179459	44	»	»	179459	44
4 Instruccion pública	49557	60	»	»	49557	60
5 Beneficencia	253358	29	»	»	253358	29
6 Obras públicas	80562	12	37	»	80600	12
7 Correccion pública	10310	28	10528	19	20838	47
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	945632	07	4572	07	950204	14
10 Obras de nueva construccion	4392	60	35	»	4397	60
11 Imprevistos	55999	26	»	»	55999	26
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
13 Ampliacion	60410	87	1924	86	71335	72
14 Devoluciones	4667	02	»	»	4667	02
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	46027	88	9560	09	55587	97
Data	2082764	52	26750	21	2109514	73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1894.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1894.—El Contador, Luis Zumelzu.—V. B.: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero 2.º Jefe don Arsenio de Obrazola y el auxiliar facultativo don Ramon de Cosío, por varios pueblos de los partidos judiciales de Laredo, Sainoa, Cabuérniga y Torrelavega, en los dias que á continuacion se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA de plazo de la operacion.
5771	Dem.ª á Escobreria	Castro-Urdiales	D. Jean Bailey Davies	Bilbao	D. Modesto Martia	Santander	Demarcacion	Roque 2.ª (n.º 4941), Maria y Jesús (n.º 4430), La Pastega (número 4426) y Escobreria (número 3766)	Del 14 al 21 de Enero y siguientes.
5627	Luisa	Idem.	Juan Rodriguez	Castro-Urdiales	Segundo Galan	Idem	Idem	»	Del 15 al 22 id. 6 id.
5784	Dem.ª á San Roque	Penagos	José Mac-Lennan	Bilbao	Enrique Jimenez	Astillero	Idem	San Roque (n.º 4166 y Alicia (número 4221)	Del 17 al 24 id. 6 id.
5812	La Plancha	Lierganes	Guillermo Mac-Lennan	Astillero	Francisco Alvarez	Idem	Idem	Ensanche 2.º (número 5651) Inadverida (número 5658), Dorita (número 5667) y La Mayor (número 1815)	Del 18 al 25 id. 6 id.
5814	Las tres hermanas	Idem	Manuel Cacho	Santander	»	»	Idem	»	Del 19 al 26 id. 6 id.
5816	Teresa	Medio Cudeyo	Celestino F. Uslé	Idem	»	»	Idem	»	Del 21 al 28 id. 6 id.
5815	Ultima Leocadia	Mazcuera	Francisco P. Gutierrez	C. de la Sal	»	»	Idem	»	Del 24 al 31 id. 6 d.
5824	Raunion	Idem	Juan M.ª F. Villa	Torrelavega	»	»	Idem	»	Del 26 de id. al 2 de Febrero 6 id.
6819	Salutaria	Alfoz de Lloredo	Victoriano Perez	La Busta	»	»	Idem	»	Del 28 id. al 4 id. 6 id.
5830	El vira Consuelo	Torrelavega	Joaquin Mercilla	Santander	»	»	Idem	»	Del 30 id. al 6 id. 6 id.
5831	La Voz	Rionansa	Antonio M.ª Coll y Puig	Idem	»	»	Idem	»	Del 1 al 8 de Febrero y siguientes.

Santander 16 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,
A. DE MADRID-DAVILA.